



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PAGO DE HABERES (CLUB SUELDO) ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y EL BANCO SCOTIABANK PERU S.A.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n – Cercado de Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Gerente General del Poder Judicial Mg. **PEDRO TAPIA ALVARADO** identificado con DNI N° 17843690, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en virtud a las atribuciones conferidas en el artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, (D.,S. N° 017-93-JUS) y de la Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ de fecha 17 de junio de 2015, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte **SCOTIABANK S.A.A.** con RUC N° 20100043140, con domicilio en Calle Dionisio Derteano N° 102, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente Principal de Convenios, señor **FERNANDO JAVIER GONZALEZ CABRERA** identificado con DNI N° 10557574, y señor **VICTOR CESAR BUSTAMANTE DIAZ**, identificado con DNI N° 07957425, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL BANCO**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767 – Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado – D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL BANCO es una persona jurídica de derecho privado que funciona al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **EL BANCO** prestará el servicio especial de **PAGO DE HABERES** a aquellos trabajadores de **EL PODER JUDICIAL** que lo solicitarán, efectuándose dichos pagos con abonos en cuenta en forma

VICTOR BUSTAMANTE DIAZ
Funcionario de Negocios Senior



automática, previo cargo en la (s) cuenta (s) señaladas en la Solicitud de Afiliación al Servicio de Pago de Haberes (Club Sueldo), que forma parte integrante del presente Convenio.

Las cuentas utilizadas para este servicio, deberán ser cuentas corrientes o ahorros en moneda nacional (soles oro) que estén operativas a la fecha de efectuarse el abono en la cuenta de los trabajadores de **EL PODER JUDICIAL**.

Cabe precisar que el presente Convenio es aplicable a todas las Unidades Ejecutoras del Poder Judicial a nivel nacional, debiendo las respectivas Unidades Ejecutoras brindar las facilidades del caso para su cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y EJECUCIÓN

EL PODER JUDICIAL podrá enviar su información a través de los canales que para estos efectos **EL BANCO** ponga a su disposición, tales como medios de transmisión electrónica (HTTPS), magnéticos (diskette, CD's), Banca Electrónica, entre otros.

Para tal efecto, **EL PODER JUDICIAL**, deberá especificar en la Ficha Técnica que como Anexo forma parte integrante del presente Convenio, la modalidad de canal que utilizará para efectuar el envío de la información.

De elegirse el envío mediante medios de transmisión magnética (diskette, CD's) o medios de transmisión electrónica (HTTPS), **EL PODER JUDICIAL** deberá remitir a la oficina donde mantiene su cuenta o realiza sus operaciones, un diskette o CD's en sobre lacrado o enviar por Banca Electrónica (HTTPS) la información requerida, según formato entregado por **EL BANCO**, bajo el siguiente procedimiento:

- A. **EL PODER JUDICIAL** remitirá a **EL BANCO** el soporte conteniendo la relación de sus trabajadores, que han solicitado se abone a sus respectivas cuentas corrientes o ahorros (únicamente Personas Naturales) en moneda nacional, los importes correspondientes a sus haberes, asignaciones, bonos jurisdiccionales, gastos operativos, gratificaciones y en general, cualquier tipo de beneficios que **EL PODER JUDICIAL** considere conveniente abonar a favor de sus trabajadores.
- B. De acuerdo a la periodicidad establecida, **EL PODER JUDICIAL** deberá enviar conjuntamente, con el soporte, una carta donde aparecerán de manera obligatoria: el número total de registros a procesar, el monto total del importe de los registros a abonar por dicha planilla y la fecha de pago de dicha planilla. Esta información se enviará con un mínimo de 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del pago, por los medios que considere pertinente.
- C. El servicio de **PAGO DE HABERES** se realizará únicamente en días hábiles (lunes a viernes laborables).



VICTOR BUSTAMANTE DIAZ
Funcionario de Negocios Senior





- D. **EL BANCO** ejecutará el débito correspondiente al monto de la planilla de las remuneraciones de los trabajadores en la Cuenta de Cargo de **EL PODER JUDICIAL**.
- E. **EL BANCO** no está obligado a realizar pagos por cantidades que **EL PODER JUDICIAL** no tenga disponible, ni está obligado a hacer anticipo de fondos, ni a otorgar créditos ni sobregiros a favor del mismo.
- F. **EL PODER JUDICIAL** asume la responsabilidad de la información remitida a **EL BANCO**, así como por las adulteraciones y/o falsificaciones que dicha información pueda sufrir, sin excepción.
- G. **EL PODER JUDICIAL** se compromete a mantener en las fechas en que se efectúen los abonos en las cuentas de sus trabajadores los fondos suficientes que permitan a **EL BANCO** cumplir con el servicio de **PAGO DE HABERES**. La falta de fondos en la Cuenta de Cargo de **EL PODER JUDICIAL**, determinará la abstención justificada de **EL BANCO** de efectuar el servicio de Pago de Haberes, quedando consecuentemente liberado **EL BANCO** de cualquier responsabilidad a su cargo.
- H. En el caso que la prestación del servicio de Pago de Haberes sea por Banca Electrónica (HTTPS), **EL BANCO** exonera a **EL PODER JUDICIAL** por el periodo de un (01) año los importes que se indican a continuación (Comisiones Usuales):

Tarifario

Cuenta Corriente

- Mantenimiento mensual : Sin costo

Telebanking Web

- Mantenimiento Mensual : Sin costo
- Pocket TOKEN : Sin costo

Pago de planillas

- Abono en cuenta Scotiabank : Sin costo

EL BANCO transcurrido el periodo establecido en el párrafo precedente (01 año) procederá al cobro de las comisiones previamente pactadas por las partes, las que podrán ser modificadas acorde con las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a los quince (15) días calendarios de comunicadas a **EL PODER JUDICIAL** por intermedio de los coordinadores interinstitucionales y/u otros medios acordados por las partes.



VICTOR BUSTAMANTE DIAZ
Funcionario de Negocios





Transcurrido el plazo de exoneración acordado por las partes, **EL BANCO** procederá al cobro de tales importes que podrán ser debitados automáticamente de la Cuenta de Cargo de **EL PODER JUDICIAL**, previo aviso y autorización por parte de éste.

- I. El cargo en la Cuenta de Cargo de **EL PODER JUDICIAL** se efectuará en la misma fecha en que se realicen los abonos ordenados a sus trabajadores, y se le enviará las respectivas notas de cargo según corresponda por el importe total y por las comisiones y gastos establecidos en el presente documento.
- J. **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL PODER JUDICIAL**, en la oficina que determine, los listados informativos que se deriven del presente servicio: (i) listado de abonos procesados; y, (ii) listado de abonos no procesados, para aquellos casos en los que la información sea proporcionada mediante los medios de transmisión magnética, tales como, diskette, CD's y/o listados; o, medios de transmisión electrónica (HTTPS). En caso la información sea transmitida por SFTP la información será puesta a disposición de **EL PODER JUDICIAL** vía archivo por este mismo sistema de transmisión magnética (HTTPS).
- K. Los trabajadores serán informados del abono efectuado a su favor por orden de **EL PODER JUDICIAL** a través de la afiliación personal de cada trabajador al Servicio de SMS, Alertas y Avisos de Banca Móvil. |
- L. **EL BANCO** no podrá ejecutar medidas de embargo sobre la cuenta exclusiva que apertura **EL PODER JUDICIAL** sobre pago de remuneraciones y todo lo relacionado al pago de haberes de los trabajadores por todo concepto.



CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 4.1 **EL BANCO** no aceptará, sin responsabilidad alguna a su cargo, órdenes e instrucciones de representantes de **EL PODER JUDICIAL** que no cuenten con las respectivas facultades registradas en sus archivos o que contando con dichas facultades las excedieran en contenido y/o monto.
- 4.2 **EL PODER JUDICIAL** asume la entera responsabilidad de todas y cada una de las órdenes e instrucciones impartidas a **EL BANCO** con relación al contenido de la información que para efectos del Servicio de **PAGO DE HABERES**, **EL PODER JUDICIAL** proporcione a **EL BANCO**. En este sentido, **EL PODER JUDICIAL** exime a **EL BANCO** de cualquier reclamo o cuestionamiento que los trabajadores de **EL PODER JUDICIAL** pudieran interponer con relación a la naturaleza, oportunidad y montos de las remuneraciones abonadas en las cuentas de tales trabajadores.
- 4.3 **EL PODER JUDICIAL** declara expresamente que ha sido debidamente informado que ninguno de los canales de pago del Sistema de **PAGO DE HABERES** permite el extorno sobre las cuentas de los trabajadores; por lo que en caso de errores en las mismas, su regularización requerirá necesariamente previa y expresa autorización de dichos trabajadores.



[Handwritten signature]
VICTOR BUSTAMANTE DIAZ
Funcionario de Negocios Senior





4.4 **EL BANCO** no será responsable por el cumplimiento parcial, tardío, defectuoso o inexacto de cualquier obligación estipulada en el presente documento, o en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por **EL PODER JUDICIAL** para efectuar determinada operación, que tenga como origen causas no imputables a **EL BANCO**.

EL PODER JUDICIAL tiene convenio con el Banco de la Nación, por lo que los trabajadores deberán mantener el depósito de sus haberes en dicho Banco mientras mantengan vigentes préstamos personales con dicha entidad financiera, salvo compra de deuda.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, **EL PODER JUDICIAL** y **EL BANCO** designan como coordinadores a:

- Por **EL PODER JUDICIAL** se designa al Gerente de Recursos Humanos y Bienestar o quien haga sus veces
- Por **EL BANCO** se designa a Gerente Principal de Convenios Públicos.

Los referidos coordinadores, serán los responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, así como del seguimiento y monitoreo de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en él, no implican contraprestación económica alguna entre las partes, salvo lo establecido de mutuo acuerdo en la Cláusula Tercera del presente documento, referido al pago de haberes por Banca por Internet.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, no obstante, podrá ser resuelto en cualquier momento con un pre-aviso de treinta (30) días calendario y sin expresión de causa alguna, por cualquiera de las partes.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto de pleno derecho si **EL PODER JUDICIAL**, no hace uso del servicio por un período de sesenta (60) días calendario, bastando para ello la comunicación que en ese sentido deberá cursarle **EL BANCO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27064, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL PODER JUDICIAL** y **EL BANCO**, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.



VICTOR BUSTAMANTE DIAZ
Funcionario de Negocios





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a superar o resolver cualquier diferencia mediante el trato directo, en el cual predominará la buena fe y el buen entendimiento.

Sin embargo, si no llegan a un acuerdo mediante el trato directo, o a juicio de una de las partes éste no es viable, cualquiera de ellas o ambas podrán someter toda discrepancia o controversia que surja o tenga relación con este Convenio, a arbitraje de derecho de conformidad con los Reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

CLÁUSULA DÉCIMA : DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción, ampliación y/o interpretación que las partes de mutuo acuerdo estimen conveniente efectuar en el Convenio, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente documento, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de las partes intervinientes o aquellos que estuvieran facultados para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación. Los cambios domiciliarios que pudieran efectuarse deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.

Las partes acuerdan respetar los términos del presente Convenio, los que primarán respecto a los documentos que pudieran suscribir los funcionarios autorizados, en ejecución del mismo.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio, en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.



[Handwritten signature]
Mg. PEDRO TAPIA ALVARADO
Gerente General
PODER JUDICIAL

22 ENE 2016

[Handwritten signature]

Sr. FERNANDO GONZALES CABRERA
Gerente de Convenios
BANCO SCOTIABANK S.A.A.

[Handwritten signature]

Sr. VICTOR BUSTAMANTE DIAZ
Funcionario de Negocios Senior
BANCO SCOTIABANK S.A.A.

VICTOR BUSTAMANTE DIAZ
Funcionario de Negocios Senior

FERNANDO GONZÁLEZ CABRERA
Gerente de Relación Convenios Privados